

Al contestar refiérase
al oficio No. **11016**

16 de junio de 2025
DCP-0149

Señor
Hugo Alberto Rodríguez Carvajal
Presidente de la Junta de Educación
JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA CLEMENTE MARÍN RODRÍGUEZ PITAL
Dirección Regional Educativa de San Carlos
3008092269@junta.mep.go.cr

Estimado señor:

Asunto: Se refrenda el Contrato No. 001-2025 derivado de la Licitación Mayor No. 002-2024 para el objeto "Infraestructura Educativa", suscrito por la Junta de Educación de la Escuela Clemente Marín Rodríguez y el Consorcio LEMA-AJIP, por un monto de ₡1.873.617.211,00.

Nos referimos al oficio No. **JEECMR 20-2025** de fecha 30 de abril de 2025, recibido en esta Contraloría General el día 2 de mayo de 2025, por medio del cual esa Junta de Educación solicita el refrendo del Contrato No. 001-2025 de referencia.

Mediante los oficios Nos. 09141 (DCP-0098) del 8 de mayo de 2025 y 09983 (DCP-118) del 23 de mayo, esta Contraloría General solicitó información adicional, necesaria para atender el trámite de refrendo planteado. Dichos requerimientos, fueron atendidos por esa Junta de Educación mediante correo electrónico de fecha 9 de mayo de 2025 y el oficio No. JEECMR-20-2025 del 30 de mayo de 2025.

I.- Antecedentes.

A partir de la información que consta en el expediente administrativo de la Licitación Mayor No. 002-2024 tramitada en formato físico y remitido con la solicitud de refrendo por parte de la Junta de Educación, el cual consta de VI tomos y un total de 002019 folios, mismo que se presentó certificado por el señor Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, Presidente de la Junta de Educación, mediante documento No. JEECMR-01-2025 de fecha 9 de mayo de 2025, y por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tienen por acreditados los siguientes:

a) Certificación de contenido presupuestario. Mediante certificación No. JEECMR-02-2025 de fecha 30 de mayo de 2025, suscrita por el señor Hugo Alberto

Rodríguez Carvajal, Presidente de la Junta de Educación y la señora María de los Ángeles Solís Alvarado, Supervisora de Centros Educativos, Circuito 05 Pital, de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, se acreditó que para el desarrollo del proyecto de infraestructura educativa sometido al concurso público mediante la Licitación Mayor 002-2024, se cuenta con un saldo disponible en las Cuentas de Caja Única de ₡1.955.379.576,83, disponible al 28 de mayo de 2025. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 14).

b) Estudios legales, técnicos, financieros y de razonabilidad de precio. Constan en el expediente administrativo de la contratación promovida, que se encuentran incorporados los estudios que sustentan la selección del contratista. Al respecto se detallan:

i) Estudio Legal: Consta en el expediente administrativo de la Licitación Mayor 002-2024, el oficio No. JEECMR-06-002-2024 de fecha 18 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, Presidente de la Junta de Educación, mediante el cual se acredita que la oferta del Consorcio adjudicado, cumplió con el análisis legal realizado por esa Administración. (Expediente Administrativo, Tomo V, folio 1618).

ii) Estudio Técnico: Consta en el expediente administrativo de la Licitación Mayor 002-2024, el oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0066-2025 del 30 de enero de 2025, suscrito por el señor Heber Méndez Marín de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual se acredita el Criterio Técnico de las ofertas presentadas en el concurso y donde se hace constar que la oferta del Consorcio adjudicado, cumplió con los aspectos financieros y técnicos. (Expediente Administrativo, Tomo V, folios 1663 a 1667).

iii) Estudio de Razonabilidad del precio: Consta en el expediente administrativo de la Licitación Mayor 002-2024, el oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0066-2025 del 30 de enero de 2025, suscrito por el señor Heber Méndez Marín de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual se acredita el Criterio Técnico de las ofertas presentadas en el concurso y donde se hace constar que la oferta del Consorcio presenta las mejores condiciones en términos de razonabilidad del precio. (Expediente Administrativo, Tomo V, folios 1663 a 1666).

Dicho estudio fue complementado mediante oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0298-2025 del 26 de mayo de 2025, suscrito por el señor Heber Méndez Marín de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 18).

iv) Estudio Financiero. Consta en el expediente administrativo de la Licitación Mayor 002-2024, el oficio No. DVM-A-DIE-DPS-005-2025 del 8 de enero de 2025, suscrito por el Lic. Erick Villaplana Chaves, Analista Financiero del Departamento de Programación y Seguimiento de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual se acredita el Informe Final del Análisis Financiero de las ofertas presentadas en el concurso y donde se hace constar que la oferta del Consorcio

adjudicado, desde el punto de vista financiero resultó ser una oferta elegible para recomendar su adjudicación. (Expediente Administrativo, Tomo V, folios 1651 a 1662).

c) Obligaciones de la Seguridad Social. Según verificación realizada por esta Contraloría General en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) en fecha 20 de mayo de 2025, las empresas AJIP Ingeniería Limitada (cédula jurídica 3-102-341088) y Constructora y Consultora Lema Sociedad Anónima (cédula jurídica 3-101-270522), las cuales conforman el Consorcio adjudicado, se encuentran al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folios 20 y 21).

d) Garantía de Cumplimiento. Consta en el expediente administrativo de la Licitación Mayor 002-2024, el documento “Certificado a Primer Requerimiento Seguro Caución”, No. Póliza CAUC-7443, con una Vigencia del 7 de abril de 2025 al 7 de julio de 2026. Monto suma asegurada ₡187.361.721,10. Garantía de Tipo: CUMPLIMIENTO, dada el 3 de abril de 2025, por la empresa MNK Seguros. (Expediente Administrativo, Tomo V, folio 1873).

e) Capacidad jurídica de los suscribientes del contrato administrativo. Consta en el expediente administrativo de la Licitación Mayor 002-2024, la siguiente información:

i) Que el representante de la Administración, es el señor Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, cédula 1-0488-0460, en su condición de Presidente de la Junta de Educación y cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato, de conformidad con lo que establece la certificación No. F-P-Certificación de Personería Jurídica (No. de certificación 0854-2024) de fecha 29 de octubre de 2024, suscrita por la señora María del Rocío Pérez Vargas, Jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de San Carlos, Ministerio de Educación Pública. Dicha certificación acredita el nombramiento de los miembros que integran la **Junta de Educación de la Escuela Clemente Marín Rodríguez**, por un plazo de vigencia que va del 21 de octubre de 2024 al 21 de octubre de 2027. (Expediente Administrativo, Tomo I, folio 238).

ii) Que el representante de la empresa contratista **Constructora y Consultoría LEMA Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-270522, es el señor Luis Guillermo Leandro Pereira, cédula de identidad 3-0447-0066, de acuerdo con la Certificación de Persona Jurídica No. RPNDIGITAL-1566733-2024 de fecha 28 de octubre de 2024. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 328 a 329).

Además, se acreditó que a la fecha de la firma del contrato el 8 de mayo de 2025, el señor Leandro Pereira contaba con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato; según certificación notarial extendida por la Notaría Pública Katherine Natalia Delgado Zamora, de fecha 27 de mayo de 2025. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 16).

iii) Que el representante de la empresa contratista **AJIP Ingeniería Limitada**, cédula jurídica 3-102-341088, es el señor Antonio de Jesús Iglesias Pérez, cédula de identidad

8-0123-0854, de acuerdo con la Certificación de Persona Jurídica No. RPN-DIGITAL-1665287-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 345 a 346).

También, se acreditó que a la fecha de la firma del contrato el 8 de mayo de 2025, el señor Leandro Pereira contaba con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el contrato; según certificación notarial extendida por la Notaria Pública Katherine Natalia Delgado Zamora, de fecha 27 de mayo de 2025. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 15).

iv) Acuerdo Consorcial suscrito por el señor Luis Guillermo Leandro Pereira, cédula de identidad 3-0447-0066, representante legal de la empresa Constructora y Consultora LEMA Sociedad Anónima y por el señor Antonio de Jesús Iglesias Pérez, cédula de identidad 8-0123-0854, apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa AJIP Ingeniería Limitada, a efectos de acreditar la participación consorciada de ambas partes en el procedimiento promovido por la Junta de Educación Clemente Marín Rodríguez, de Pital de San Carlos, Alajuela. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 299 a 303).

f) Información sobre la etapa y estudio de la fase de preinversión y planificación del proyecto. Que en el expediente administrativo constan las aprobaciones del responsable sobre el cumplimiento de las etapas y estudios de la fase de preinversión y planificación del proyecto, dónde se indica que las etapas de pre-inversión y planificación del proyecto, fueron realizadas de manera completa y satisfactoria conforme oficio No. DVM-A-0435-2025 del 23 de abril de 2025. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 1834 a 1839).

g) Sobre la disponibilidad física del terreno y la relocalización de los servicios. Que en el expediente administrativo consta la Certificación No. JEECMR-01-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, suscrita por el señor Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, Presidente de la Junta de Educación, en la cual se hace constar que, la Junta de Educación cuenta con la disponibilidad física del terreno matrícula No. 488595-00, inmueble donde se ejecutarán las obras objeto del contrato y que además es donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Clemente Marín Rodríguez.

Asimismo, se acredita que para la ejecución del proyecto, no se requiere la relocalización de servicios públicos, toda vez que se usarán los servicios con que cuenta esta institución actualmente. (Expediente Administrativo, Tomo V, folio 1721).

h) Contrato administrativo remitido a refrendo contralor. Debido a que el contrato administrativo que fue remitido para refrendo es un documento electrónico en formato pdf, de conformidad con lo regulado en el artículo 12, inciso 2), apartado III del Reglamento sobre el Refrendo, para efectos de la aprobación se identifica de la siguiente manera: *“Contrato administrativo No 001-2025, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA CLEMENTE MARÍN RODRÍGUEZ Y EL CONSORCIO LEMA-AJIP”*, por un monto de $\text{¢}1.873.617.211,00$ firmado digitalmente por las siguientes personas:

- Por parte de la Administración: Hugo Alberto Rodríguez Carvajal, cédula de identidad 1-0488-0460 en calidad de Presidente de la Junta de Educación, quién firmó digitalmente a las 15:44:42 del **8 de mayo de 2025**. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 15).
- Por parte del contratista Consorcio LEMA-AJIP: **a)** Luis Guillermo Leandro Pereira, cédula de identidad 3-0447-0066, en calidad de Representante Legal del Consorcio LEMA-AJIP, quien firmó digitalmente a las 04:00:47 del **8 de mayo de 2025**. **b)** Antonio de Jesús Iglesias Pérez, cédula de identidad 8-0123-0854 Representante Legal del Consorcio LEMA-AJIP, quien firmó digitalmente a las 15:56:36 del **8 de mayo de 2025**. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 7).

i) Declaraciones juradas de los miembros del consorcio y los subcontratistas del régimen de prohibiciones, sanciones, inhabilitaciones y encontrarse al día en los impuestos nacionales:

a) Declaración jurada de los miembros del Consorcio:

- i) Acuerdo Consorcial. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 299 a 303).
- ii) Constructora y Consultoría LEMA Sociedad Anónima. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 333 a 334).
- iii) AJIP Ingeniería Limitada. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 349 a 350).

b) Declaración jurada de los subcontratistas:

- i) Compañía Asesora de Construcción e Ingeniería CACISA S.A. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 367 a 368).
- ii) Gas LP Ingeniería y Servicios C.R. (José Fernando Gómez Ruiz).(Expediente Administrativo, Tomo I, folios 387 a 388).
- iii) Globaltec Technologies GMZS S.A. (Expediente Administrativo, Tomo I, folios 395 a 396).

II.- Criterio de la División

1) Sobre la obligatoriedad de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley General de Contratación Pública, referente a la figura del comité de expertos.

Los artículos 117 de la LGCP y 294 de su Reglamento, disponen un mecanismo

para la resolución de controversias entre las partes en fase de ejecución contractual en sede administrativa, a través de un comité de expertos, figura innovadora que surge a partir de la entrada en vigencia de la LGCP, por lo que resulta obligatorio el uso de la figura del comité de expertos para la ejecución del contrato, aun y cuando las Administraciones no regulen la utilización de dicha figura en los pliegos cartelarios ni en los contratos.

Para el caso que nos ocupa conviene destacar que, este órgano contralor realizó un análisis de la figura del comité de expertos, mediante el oficio No. 08656 (DCP-0090) del 29 de abril de 2025, señalando que trata de un mecanismo para la solución de controversias que puedan generarse durante la ejecución contractual entre la Administración y el contratista; siempre y cuando estas no puedan ser resueltas mediante la negociación directa. Así como que se trata de una herramienta de uso obligatorio en los contratos de obra pública como en el presente caso.

En este mismo sentido, en dicho oficio se analizó también de acuerdo a la normativa vigente, los tipos de comité de expertos que pueden aplicarse en los de obra pública y los requisitos para su nombramiento, la distribución del pago de los honorarios y gastos de dicha figura por ambas partes, los plazos previstos para emitir el criterio y la vinculación de la decisión de este comité de expertos, una vez rendido su criterio.

Finalmente el citado oficio destacó lo señalado en el oficio No. MH-DCoP-OF-0736-2023 emitido por la Dirección de Contratación Pública; el cual desarrolla la figura y puede coadyuvar a un mejor entendimiento para su oportuna aplicación, por lo que se sugiere ser considerado por la Junta de Educación a efectos de contemplar la figura del comité de expertos en este caso.

Así las cosas, en el caso bajo estudio no se reguló la figura del comité de expertos, ni en el pliego de condiciones, ni en el contrato sometido a refrendo contralor, siendo que en los contratos de obra pública debe aplicarse obligatoriamente, por lo que deberá la Junta de Educación **modificar el contrato** que en este acto se refrenda, para incorporar la figura del comité de expertos, según se ha venido exponiendo. Para ello deberá, previo al inicio de las labores, **elaborar la respectiva adenda de contrato**, para que el momento en que surja una controversia que requiera la participación de este tercero, se disponga del criterio imparcial vinculante en los términos del artículo 304 del RLGCP.

2. Cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública:

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato mencionado, sujeto al cumplimiento de las siguientes observaciones para la ejecución:

a. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el **disponible presupuestario** necesario para hacer frente a las obligaciones que se deriven

de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato.

b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración la **razonabilidad del monto de la contratación**.

Se observa en el expediente administrativo de la contratación, el oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0066-2025 del 30 de enero de 2025, suscrito por el señor Heber Méndez Marín de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública, mediante el cual se acredita el Criterio Técnico de las ofertas presentadas en el concurso y donde se hace constar que la oferta del Consorcio presenta las mejores condiciones en términos de razonabilidad del precio. (Expediente Administrativo, Tomo V, folios 1663 a 1666).

Dicho estudio señala que para el análisis de razonabilidad del precio, se consideró la variación absoluta y relativa que presentaron los precios globales de las ofertas presentadas en el concurso, así como los precios subtotales cotizados con respecto a los montos referenciales estimados por la Administración, como la fracción del mercado, para poder elegir la oferta adjudicataria. Además, indica que se compararon los componentes del precio utilidad, costos directos, costos indirectos totales de las ofertas, frente a los respectivos referenciales. (Expediente Administrativo, Tomo V, folios 1663 a 1666).

Además, se tiene que el estudio fue complementado mediante oficio No. DVM-A-DIE-DPS-0298-2025 del 26 de mayo de 2025, suscrito por el señor Heber Méndez Marín de la Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 18).

En relación con el estudio de razonabilidad, se recuerda a la Administración la obligatoriedad de realizar el estudio de razonabilidad conforme a las disposiciones del artículo 44 de su Reglamento, norma que establece las reglas para determinar la razonabilidad del precio, tomando como referencia a) los precios del catálogo de bienes y servicios contenido en el sistema digital unificado; b) los rangos de tolerancia que previamente la Administración debió haber establecido en el pliego de condiciones, parámetro determinante para determinar si el precio es aceptable; c) la realización de un estudio de mercado que debe contemplar aspectos tales como cuantía, complejidad.

No obstante esa situación, conforme lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto 2004-14421 de las 11:00 horas del 17 de diciembre de 2004) y el artículo 2 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, no se aprecia que en el ejercicio de razonabilidad exista una ilegalidad que amerite denegar el refrendo, todo conforme los principios de eficiencia y eficacia constitucional..

Así las cosas, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta de Educación, en conjunto con el órgano técnico la Dirección de Infraestructura Educativa (DIEE) del Ministerio de Educación, que las condiciones y metodología aplicada para la

determinación de la razonabilidad del precio en este caso, atiendan la razonabilidad del precio. Desde luego, resulta relevante que en adelante se atienda lo dispuesto por los artículos 34 LGCP y 44 RLCGP.

c. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, aplica lo siguiente: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

d. Será responsabilidad de la Administración verificar que la **garantía de cumplimiento** se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el pliego de condiciones, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública.

e. Es deber de la Administración verificar además, durante la fase de ejecución, que el contratista se encuentre al día en la **cancelación de las contribuciones sociales** derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.

f. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las **obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662**, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.

g. Las **modificaciones contractuales** deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley General de Contratación Pública, 184 y 185 de su Reglamento.

h. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los **plazos establecidos** en el contrato.

i. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración el **reajuste del precio** establecido en el pliego de condiciones, según lo remitido a la cláusula séptima del contrato.

j. El **pliego de condiciones** que contiene las condiciones generales, condiciones particulares y los términos de referencia que prevalecerán en la presente contratación, se encuentra en los folios 025 a 083, del Tomo I, del expediente administrativo de la contratación. Ello según lo indicado por la Junta de Educación en el oficio No. JEECMR-20-2025 del 30 de mayo de 2025. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 12).

k. Sobre el **objeto de la contratación** cláusula primera. El contratista se compromete a las siguientes obras: *“Construcción de Administración de mampostería, sala de profesores, apoyo técnico administrativo, área de preescolar, área techada de preescolar, paso cubierto de mampostería, laboratorio de cómputo, edificio de aulas de dos niveles, escaleras edificio dos niveles, rampa edificio dos niveles, comedor de mampostería, caseta de guarda, espera de padres, biblioteca, aula de música, bicicletario, cancha techada y obras complementarias, en la Escuela Clemente Marín Rodríguez, código 1528.”*

Al respecto, debe observarse lo indicado por la Junta de Educación en el oficio No. JEECMR-20-2025 del 30 de mayo de 2025. *“Se informa que el siguiente: OBJETO CONTRACTUAL, es el que corresponde al Pliego de condiciones que sustenta el acto de Adjudicación y es el mismo que hace referencia a la “Administración de mampostería” como el de “Área Administrativa” en la Licitación Mayor 002-2024. Las obras del nuevo Centro Educativo incluyen: Área Administrativa. Sala de profesores. Área de Apoyo Técnico Administrativo. Área Preescolar. Área techada de preescolar. Paso cubierto. Laboratorio de Computo. Edificio de aulas de 2 niveles con núcleo de Escaleras y rampa. Área de Comedor. Caseta de Guarda. Área de Espera de padres. Área de Biblioteca. Aula de música. Bicicletario. Cancha techada y Obras complementarias.”*(Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 12).

l. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que el contratista cumpla con los plazos establecidos en el contrato, de conformidad con la cláusula cuarta, referente al **plazo de entrega de la obra**; el cual corresponde a 365 días naturales.

En ese mismo sentido, deberá el funcionario responsable por parte de la Administración, en atención al artículo 125 inciso d) de la Ley General de Contratación Pública, otorgar la **orden de inicio** del proyecto, en un **máximo de un mes**, contado a partir de que el contrato cuente con los requisitos necesarios para surtir efectos, siendo en el presente caso, el refrendo contralor. Ello conforme lo indicado por la Junta de Educación en el oficio No. JEECMR-20-2025 del 30 de mayo de 2025. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 12).

Aunado a lo anterior, debe cumplirse por parte de la Administración con los plazos máximos previstos en los artículos 188 y 189 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública; ello en cuanto a la posible recepción provisional y definitiva de las obras públicas objeto del contrato administrativo.

m. Sobre el **plazo de presentación de documentos** el sistema de Administración de Proyectos de Construcción, APC, requerido para el registro del proyecto ante el C.F.I.A., cláusula quinta del contrato. Se debe considerar lo indicado por la Junta de Educación en el oficio No. JEECMR-20-2025 del 30 de mayo de 2025: *“Sobre el plazo establecido en el pliego de condiciones para el ingreso de información a la APC, señala es en el apartado “OTRAS CONDICIONES GENERALES”, que : “...el contratista, para iniciar el trámite de inscripción, deberá contactar con la Unidad de Fiscalización del Departamento de*

Desarrollo de Obra de la DIE, el cual coordinará el proceso indicado...”, por lo cual, el fiscalizador del Departamento de Desarrollo de Obra, será el responsable de coordinar las gestiones pertinentes, así como establecer los plazos para el cumplimiento de las responsabilidades por parte del contratista, conforme a lo estipulado en el Reglamento Especial del Administrador de Proyectos de Construcción del C.F.I.A., de no cumplir el contratista con el plazo señalado por el fiscalizador, se tendrá como incumplimiento, generando el cobro de multa o cláusula penal. (folio 043 del expediente de contratación pública).” (lo subrayado no es del original, expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 12).

n. Sobre el **plazo de presentación de documentos** referentes a la inspección, cláusula quinta del contrato. Se debe considerar lo indicado por la Junta de Educación en el oficio No. JEECMR-20-2025 del 30 de mayo de 2025: *“Sobre el plazo establecido en el pliego de condiciones, de la presentación tardía de documentos que debe entregar el contratista a la inspección para el trámite oportuno de las modificaciones contractuales, y conforme a lo dispuesto en el apartado “Condiciones generales para la tramitación de las modificaciones contractuales”, se considera como entrega tardía de los documentos el plazo que excede de 10 días naturales, teniendo como referencia el plazo máximo dispuesto de 10 días naturales en el pliego de condiciones, en el apartado “... Oportunidad del trámite de modificaciones contractuales: El trámite de modificaciones contractuales debe realizarse durante la ejecución del contrato y, preferentemente, en la etapa temprana del proyecto. Con el fin de cumplir en tiempo y forma con el trámite oportuno de las modificaciones contractuales, se define un tiempo máximo de 10 días naturales para la entrega de la documentación ante cualquier solicitud por parte de la inspección, excepto que, por la complejidad de ésta, se varíe el tiempo mínimo...” (folio 0045 del expediente de la contratación pública).” (lo subrayado no es del original, expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 12).*

ñ. Se entiende que con la suscripción del contrato, las partes han entendido y aceptado el contenido allí dispuesto, así como el alcance de las cláusulas contractuales a lo cual están obligadas al haber efectuado su manifestación de voluntad materializada en el contrato que se refrenda en este acto.

o. Sobre el pago, cláusula sexta. De conformidad con lo dispuesto por la Administración, se entiende que el proyecto se cancelará bajo la modalidad de precios unitarios, siendo su obligación ajustarse al cronograma de avance de obras, la tabla de pagos y la programación financiera aportados por el Consorcio adjudicatario en la oferta, Tomo I, folios 0311 a 325 del expediente Administrativo. Dichos documentos han sido validados por la Junta de Educación según lo indicado en el oficio No. JEECMR-20-2025 del 30 de mayo de 2025. (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 12).

Aunado a lo anterior, en relación con la programación financiera de pagos que debe abarcar 52 semanas (365 días naturales), ha de estarse a lo indicado en el oficio de fecha 29 de mayo de 2025, mediante el cual el Consorcio adjudicado confirma que el plazo de entrega de la obra corresponde a 365 días naturales (52 semanas). (Expediente de refrendo de contrato No. CGR-REF-2025003566, folio 13).

p. La Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias, para verificar durante su ejecución que el monto de la contratación no generará un exceso en el límite de regla fiscal que ha sido previsto para el ejercicio económico del año en curso, derivado del artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República. Además queda entendido que en caso de que el contrato tenga un plazo de ejecución superior a un año, la Administración ha considerado el marco de presupuestación plurianual, tal como lo indica el artículo 176 de la Constitución Política, cuando así corresponda. La inobservancia del límite de regla fiscal durante la ejecución contractual, podrá constituir falta grave contra la Hacienda Pública y generar responsabilidad administrativa del funcionario respectivo, en los términos del artículo 26 de la misma norma legal referida.

Se advierte que la verificación del cumplimiento de las observaciones para la ejecución contractual antes indicadas será responsabilidad del señor **Hugo Alberto Rodríguez Carvajal**, en su condición de Presidente de la Junta de Educación de la Escuela Clemente Marín Rodríguez Pital. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir a la dependencia que corresponda ejercer el control sobre los condicionamientos señalados anteriormente

Atentamente,

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

Rebeca Bejarano Ramírez
Fiscalizadora

 Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

RBR/chc
NI: 9541, 9986, 11721
G: 2025002169-1
Expediente Electrónico: CGR-REF-2025003566